

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Apartado 3508, Est. Viejo San Juan
San Juan, Puerto Rico 00904

4 de enero de 1972

Circular Núm. LII-1-516-72

A TODOS LOS ASEGURADORES, AGENTES GENERALES, AGENTES
Y CORREDORES

Estimados señores:

Deseamos recordarles que de acuerdo a la legislación vigente en materia de seguros, ustedes están obligados a someter para la aprobación de esta Oficina, todo anuncio publicado dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se dio a la publicidad por primera vez el anuncio.

A continuación le incluimos la reglamentación vigente en Puerto Rico en torno a los anuncios.

"204-1001. Copias de anuncios al Comisionado

Todo asegurador, agente general, agente, corredor, solicitador o ajustador debidamente autorizado por el Comisionado de Seguros para llevar a efecto negocios de seguros en Puerto Rico, enviará al Comisionado una copia de cualquier anuncio que publicare y el número del formulario de cualquier póliza anunciada. Esta información se suministrará dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que dicho anuncio se dio a la publicidad por primera vez. Disponiéndose que podrán radicarse o programas de anuncios por anticipado a su publicación. (Enfasis suplido)

204-1002. Aprobación tácita

Si transcurridos 60 días a partir de la fecha de radicación en esta Oficina de una copia de cualquier anuncio el Comisionado no tomara acción sobre el mismo, tal anuncio se considerará aprobado. Disponiéndose, que dentro de dichos 60 días y con notificación a la parte interesada, el Comisionado podrá prorrogar por 30 días adicionales el plazo para la consideración del anuncio sometido.

204-1003. Corrección de anuncios erróneos

Si en cualquier ocasión el Comisionado de Seguros determinare que se ha divulgado un anuncio en

violación a cualquier disposición del Código de Seguros por un asegurador, agente general, agente, corredor, solicitador o ajustador, además de cualquier otra penalidad que pueda imponérsele, el responsable de dicha violación estará obligado a publicar un anuncio en la misma forma y manera en que se hizo el anuncio original, corrigiendo expresamente el error en que hubiese incurrido.

204-1004. Definiciones

(a) De acuerdo con estas normas "un anuncio" incluirá todo material impreso y publicado y literatura descriptiva, aseveraciones, ilustraciones o dibujos de un asegurador usados en periódicos, revistas, radio, televisión, tableros de edictos, tableros de anuncios desplegados en vías públicas, solares, edificios y otros despliegues similares sean estos publicados por, o, a nombre de un asegurador, agente general, agente, corredor, solicitador, o ajustador.

(b) "Pólizas" de acuerdo con estas normas incluirá cualquier póliza, plan, certificado, contrato, acuerdo, endoso, aditamento o cualquier otro documento que evidencie cubierta de seguros.

204-1005. Anuncios de los beneficios pagaderos, pérdidas cubiertas o primas pagaderas

(a) Palabras, frases o ilustraciones engañosas. No se usarán palabras, frases o ilustraciones que confundan o que tengan la capacidad o tendencia a engañar en cuanto a cualquier beneficio pagadero, pérdida cubierta o prima pagadera en cualquier póliza. Un anuncio relacionado con cualquier beneficio pagadero, pérdida cubierta o prima pagadera en cualquier póliza será lo suficientemente completo y claro de manera que evite el engaño o la capacidad y tendencia a engañar.

(b) Excepciones, reducciones y limitaciones. Cuando un anuncio se refiere a cualquier cantidad de dólares, período de tiempo por el cual cualquier beneficio es pagadero, costo de la póliza, beneficio específico de la póliza o la pérdida por la que el beneficio es pagadero, también se describirán aquellas excepciones, reducciones y limitaciones que afectan las disposiciones básicas de la póliza, sin las cuales el anuncio tendría la capacidad y tendencia a confundir o engañar.

204-1006. Método de revelar la información
requerida

Toda información que esta Subdivisión requiera sea revelada, aparecerá en forma conspicuo y prominente y guardará estrecha relación con las declaraciones o representaciones a las cuales la misma se refiere, de modo que las representaciones no sean ni engañosas ni se presten a engaño.

204-1007. Testimonios

Testimonios usados en anuncios deben ser genuinos, representar la opinión del autor, ser aplicables a la póliza anunciada, y ser reproducidos adecuadamente. El asegurador, al usar un testimonio, hace suyas todas las declaraciones contenidas en el mismo y el anuncio que incluye tales declaraciones está sujeto a todas las disposiciones de estas normas.

204-1008. Uso de estadísticas

Un anuncio que se relaciona con cantidades de dólares de reclamaciones pagadas, el número de personas aseguradas o información estadística similar relacionada con cualquier asegurador o póliza no será usada a menos que se reflejen adecuadamente todos los hechos revelantes. Tal anuncio no implicará que tales estadísticas son derivadas de la póliza anunciada a menos que tal sea el caso.

204-1009. Comparaciones y declaraciones desleales

Un anuncio no hará directa o indirectamente comparaciones injustas o incompletas de pólizas o beneficios, o de edad de un asegurador o su posición relativa en el negocio de seguros, o de otra manera desacreditará falsamente los competidores, sus pólizas, servicios o métodos comerciales.

204-1010. Identidad del asegurador

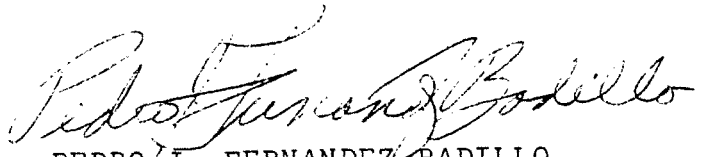
La identidad del asegurador aparecerá claramente en todos sus anuncios. Un anuncio no usará un nombre comercial, marca de servicio, lema, símbolo u otro instrumento que tenga la capacidad y tendencia a engañar o defraudar sobre la verdadera identidad del asegurador.

204-1011. Facilidades de servicio

Un anuncio no debe contener declaraciones que sean inciertas en relación con el tiempo dentro del cual las reclamaciones son pagadas o declaraciones que implican que las liquidaciones de reclamaciones serán liberales o generosas más allá de los términos de la póliza."

Cualquier violación estará sujeta a una multa administrativa que no excederá de cien (100) dólares. (Regla 204-3001)

Esperamos que se dé cumplimiento a las anteriores disposiciones y eviten en lo futuro incurrir en violaciones.



PEDRO J. FERNANDEZ BADILLO
Comisionado de Seguros